

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2020-00319.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada y la llamada en garantía se notificaron así:

ASOCIACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD lo hizo el 01 de octubre de 2021 y durante el término que tenía para contestar la misma no lo hizo

EL MUNICIPIO DE MANIZALES se notificó el día 01 de octubre de 2021 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta entidad llamó en garantía a SUTEC S.A y a ZURICH COLOMBIA S.A.

SEGUROS DEL ESTADO lo hizo el 01 de octubre de 2021 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 27 de octubre de 2021 y durante ese término, la presentó, tal y como obra en el expediente digitalizado.

**MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio nro. 403

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por NO CONTESTADA la demanda por la ASOCIACION DE PERSONAS CON

DISCAPACIDAD dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JUAN DIEGO GRISALES.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., esta conducta se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

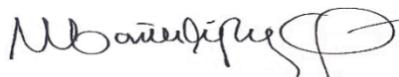
De otro lado se INADMITE la contestación de la demanda efectuada por el MUNICIPIO DE MANIZALES, para que en el término de cinco (5) días aclare el escrito de contestación toda vez que está haciendo alusión a que el demandante es Wilsón Andrés Upegui, persona diferente al actor dentro del presente proceso.

Asimismo, se tiene por contestada la demanda por SEGUROS DEL ESTADO S.A., tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ MOLINA con C.C. No. 16.073.822 y T.P. No. 174.673 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder que le fue conferido.

De otra parte, se ADMITE la REFORMA de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y de la misma se da traslado a través de anotación por estado por el término de cinco (5) días a la parte demandada, para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 038 de marzo 30 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA